

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 115 de 25 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Los alumnos oficiales de los diversos cursos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas han elevado á este Ministerio diferentes instancias, solicitando, los de primero y segundo año, la modificación de los artículos 66, 68 y 69 del vigente Reglamento y Plan de estudios de 30 de Julio de 1910 para dicha Escuela, por abrigar el temor de que ante la rigidez tan señalada de algunas de las prescripciones contenidas en los mencionados artículos, habrán de experimentar los peticionarios dificultades y sufrir perjuicios en la continuación de sus estudios; é interesando, á su vez, los alumnos de tercero, cuarto, quinto y sexto año el restablecimiento, para ellos, del Reglamento de 23 de Febrero de 1901, fundándose en que, por lo adelantados que se encuentran en su carrera, les será difícil adaptar sus estudios á las modificaciones que en los procedimientos escolares introduce el nuevo Reglamento.

Examinados detenidamente los artículos cuya modificación se interesa, así como también el 58, que hace referencia á las faltas de asistencia, se observa, en efecto, un rigor, tal vez excesivo, en las correcciones que en los mismos se establecen, respecto á las pruebas de suficiencia parciales y de conjunto y á la calificación final de cada asignatura, y también por lo que al número de faltas se refiere, rigor que este Ministerio entiende puede muy bien atenuarse sin alterar en su esencia el principio que inspiró el establecimiento de las citadas pruebas de suficiencia en el Reglamento

de 30 de Julio de 1910, y por virtud de ello, no vacila en proponer, en la forma que juzga más acertada, la modificación que podría introducirse en los mencionados artículos, sin menoscabo de la finalidad del sistema de enseñanza.

Por lo que se refiere á la petición de los alumnos de los cursos tercero al sexto, inclusive, de que para ellos solamente se restablezca el Reglamento por el que vino rigiéndose la Escuela de Ingenieros de Minas hasta la publicación del ya mencionado anteriormente, y cuya derogación se pretende, no es posible acceder á ella; pues dictado el nuevo Reglamento para subsanar deficiencias puestas de manifiesto por la aplicación del antiguo, resultaría la anormalidad de continuar los dos regulando al mencionado Centro docente, introduciendo en él un dualismo de procedimientos imposible de coexistir moral y materialmente, en interés de la enseñanza y de los mismos alumnos.

Mas, si no es factible restablecer el Reglamento de 1901 en la forma interesada por los alumnos de los cuatro últimos cursos de la Escuela de Ingenieros de Minas, cabe, sí, el sostener los artículos del antiguo Reglamento referentes á exámenes, solamente para los alumnos que en la fecha de este Decreto se hallen cursando los años tercero, cuarto, quinto y sexto, quienes durante cada uno de estos cursos, y hasta la terminación de la carrera, pueden ser sometidos á ese género de ejercicios, en sustitución, por consiguiente, de las pruebas de suficiencia establecidas en el nuevo Reglamento. Esta concesión, hecha únicamente para los mencionados alumnos, por virtud de las especiales circunstancias que en ellos concurren, permitirá á los que actualmente cursen los años tercero al sexto, inclusive, la fácil adaptación de sus estudios de un Reglamento á otro, aplicándoles en todo lo demás á los precitados alumnos cuantas disposiciones integran el Reglamento de 30 de Julio de 1910.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, oída la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Abril de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Fomento,

Oída la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas y el Consejo de Minería,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los artículos 58, 66, 68 y 69 del Reglamento y Plan de estudios para el régimen de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de 30 de Junio de 1910, se entenderán modificados en la siguiente forma:

«Art. 58. El alumno no deberá cometer más de doce faltas en cada clase, sumándose para este efecto las de asistencia á las clases prácticas con las de las clases orales correspondientes.

»Al alumno que cometa más de doce faltas de asistencia en una misma clase se le considerará con el curso perdido, el cual deberá repetir por completo si desea continuar como alumno interno.

»El que pierda por faltas de asistencia dos veces el mismo año escolar quedará excluido de la categoría de alumno oficial.

«Para los efectos de las prescripciones consignadas en este artículo, por la Secretaria de la Escuela se formará y expondrá en la tablilla de anuncios, en los primeros días de cada mes, una relación de las faltas de asistencia de los alumnos.

»Art. 66. Durante el curso los alumnos deberán explicar, en cada asignatura, la lección señalada para el día, siempre que los fuere preguntada.

»Además, al terminar las vacaciones de Navidad, las de Carnaval ó Semana Santa, así como concluidas las lecciones orales en el mes de Junio, cada Profesor someterá á sus alumnos á ejercicios por escrito ó prácticos, iguales para todos ellos, que versarán sobre puntos de la parte de la asignatura que vaya explicada ó sobre el conjunto de ella, si se trata de la prueba del mes de Junio.

»En esta última prueba se permitirá al alumno que consulte sus libros y apuntes el tiempo que disponga el Profesor.

»La falta de presentación á alguna de estas pruebas se castigará con un cero y una falta de asistencia, que se sumarán á las que haya cometido el alumno, á los efectos del artículo 58.

»Art. 68. En el mes de Junio, después de terminada la prueba de suficiencia de toda las asignaturas, los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, en vista de las notas obtenidas durante el curso y de los ejercicios realizados por los alumnos, acordarán los trabajos que hayan de ejecutar durante el verano aquellos alumnos que, á su

juicio, lo necesiten como complemento de la referida prueba, pudiendo versar estos trabajos sobre una sola asignatura ó sobre varias, ó el total de las que se se comprenden en cada año.

»Estos trabajos se entregarán en la Secretaria de la Escuela antes del 15 de Septiembre.

»Art. 69. En la segunda quincena de Septiembre los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, determinarán los alumnos que deben ser aprobados y los que deben ser desaprobados, teniendo en cuenta todos los elementos que constituyen la hoja de estudios del alumno, las faltas de asistencia y las correcciones impuestas.

La calificación de aprobado ó desaprobado se hará por año completo, no por asignaturas.

2.º A los alumnos que en la fecha del presente Decreto se hallen cursando los años tercero, cuarto, quinto y Sexto, se les exime de cuanto á pruebas de suficiencia determinan los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de 30 de Julio de 1910, quedando en cambio obligado dichos alumnos, única y exclusivamente, á verificar en cada uno de sus cursos, y hasta la terminación de su carrera, ejercicios de examen en la forma establecida por los artículos 63 al 80, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Febrero de 1901; concesión que sólo á los precitados alumnos se les otorga por virtud de las especiales circunstancias que en ellos concurren; y á quienes, en todo lo demás, les serán íntegramente aplicadas cuantas disposiciones regulan el precitado Reglamento de 30 de Julio de 1910, con las modificaciones introducidas por el presente Decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 113 de 23 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 869.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Siendo varias y frecuentes las quejas formuladas al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por incumplimiento de la ley y Reglamento que regulan el descanso do-

minical, y hallándome dispuesto á que, bajo ningún pretexto, dejen de observarse estrictamente todas las disposiciones vigentes en esta materia, me dirijo á todos los Alcaldes de esta provincia, así como á los agentes y dependientes de mi autoridad, previniéndoles que bajo su personal y estrecha responsabilidad adopten cuantas medidas estimen conducentes á la fiel observancia de las citadas disposiciones, castigando severamente á sus infractores y dándome inmediata cuenta de las correcciones que impongan. Recomiendo muy especialmente á la Guardia civil, el cumplimiento de la ley mencionada, procediendo á denunciar á las respectivas Autoridades locales, las infracciones que observen en sus demarcaciones, comunicándolas también á este Gobierno.

Al propio tiempo, recuerdo á los citados Alcaldes, el deber que tienen con arreglo á la ley, de remitir trimestralmente á este Gobierno, relación de las multas impuestas por infracción de la ley del Descanso Dominical ó certificación negativa en su caso, pues también estoy dispuesto á corregir severamente la negligencia en cumplir este servicio.

Murcia 26 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 867.

SERVICIO AGRONÓMICO

A pesar de las circulares insertas en el *Boletín oficial* de 16 y 31 de Marzo último, reclamando el envío de un estado relativo á las Cajas rurales de ahorros y préstamos según modelo que se acompaña á la primera de dichas circulares, ó contestación negativa en su caso, los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación no lo han remitido, por lo cual se les recuerda nuevamente el servicio, advirtiéndoles que de no hacerlo inmediatamente haré uso de las medidas coercitivas que me concede la ley.

Murcia 25 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Pueblos que se citan.

Albudeite, Alguazas, Blanca, Bullas, Cehegin, Ceuti, Cieza, Cotillas, Lorquí, Molina, Mula, Murcia y Villanueva.

Número 751.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE ALBACETE

Don Pablo Plaza Ruiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Ramón Peirobely, Director adjunto de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se ha presentado y le han sido admitidos instancia y proyecto para ejecutar las obras de modificación de aprovechamiento de aguas á que se refiere la nota que va á continuación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que en el término de treinta días, festivos inclusive, á partir del en que se publique el presente edicto, los particulares y corporaciones interesadas puedan formular cuantas reclamaciones juzguen pertinentes contra el citado proyecto, con arreglo al artículo 15 de la Instruc-

ción de 14 de Junio de 1883.—Albacete 5 de Abril 1911.—El Gobernador, *Pablo Plaza.*

Nota que se cita.

Las obras para las que pide autorización la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A. consisten en trasladar la toma de aguas para el abastecimiento del ferrocarril, que hoy tiene establecida en el río Mundo, llevándolas á la estación de Agramón, á un punto situado á 4.850 metros de dicha estación de Agramón, en el canal de conducción de aprovechamiento para usos industriales recientemente concedido á Don Ginés Valcárcel, en el término de Hellín; habiendo de tomar en ese punto la dotación de un litro por segundo que en el de la toma actual deriva más la diferencia hasta 250 metros cúbicos diarios, caudal que le será suministrado por Don Ginés Valcárcel, de este canal, percibiéndola él de menos en la que deriva para el riego de sus fincas situadas en el mismo paraje. Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.—Albacete 5 de Abril de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Valeriano Perier.*

Lo que en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Gobernador civil de Albacete, se inserta en este periódico oficial á los efectos de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, antes citada.

Murcia 12 de Abril de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Cuarta sección.

Número 862.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Oficial encargado del Detall del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada, paja para pienso, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y sal común, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 5 del mes de Mayo próximo y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras, y en cuyo acto que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca abulada de peso y limpia de tierra y del semillas extrañas; la paja para pienso, bien trillada, seca sin olor limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad; el petróleo del mejor refinado y sin mezcla de ningún otro líquido; el carbón de vegetal bien quemado, seco y limpio de tierra y cisco, el carbón cok que esté seco y limpio de escorias y tierra, y la sal molida seca y sin mezcla de otras sustancias.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 24 de Abril de 1911.—Juan Bonet.—V.º B.º: El Director, *Valentín Baeza.*

Número 861.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

de la

PROVINCIA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Para dar cumplimiento á lo que previene el párrafo 3.º del Capítulo II del Reglamento de Patronés de Cabotaje y Prácticos de costa aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1909 y para que puedan apelar ante la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima en el plazo de un mes á contar del día de la publicación de este edicto, los que se crean lastimados, se anuncia por el presente, que se ha redactado el nuevo Reglamento para Patronés de tráfico interior de este puerto y se encuentra en esta Dirección local de Navegación, para su conocimiento á disposición de los que lo deseen. Cartagena 24 de Abril de 1911.—José Riera.

Número 845.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA MALLORCA NÚM. 13.

Requisitoria.

Andrés Alcázar Egea, hijo de José y María, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, se desconocen sus señas personales y especiales, domiciliado últimamente en el Palmar (Murcia), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de noventa días, ante el Juez instructor que suscribe.

Valencia veinte de Abril de mil novecientos once.—El Comandante Juez instructor, *Alvaro Leone.*

Número 844.

Alias Rumi Juan, hijo de Antonio y de Antonia, domiciliado últimamente en Garrucha, comparecerá en término de sesenta días ante el Ayudante de Marina y Juez instructor D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 28 de Diciembre de 1910, pues de no verificar dicha presentación en el término expresado, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 21 de Abril de 1911.—El Juez instructor, *Carlos Rubio.*

Quinta sección.

Número 854.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubierto liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de Recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de instrucción conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 24 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, *Angel López Alonso.*

Pts. Cts.

Consumos.—Año 1911.

Ayuntamiento de Abani-

lla.	5.617 72
Idem de Aguilas.	25.110 08
Idem de Aledo.	521 48
Idem de Albudeite.	31 53
Idem de Alcantarilla.	1.945 02
Idem de Alguazas.	1.783 22
Idem de Alhama.	6.470 78
Idem de Archena.	3.487 45
Idem de Beniel.	991 05
Idem de Blanca.	3.025 57
Idem de Bullas.	6.840 61
Idem de Calasparra.	961 69
Idem de Campos.	430 07
Idem de Caravaca.	2.847 86
Idem de Cehegin.	16.892 67
Idem de Ceuti.	1.771 65
Idem de Cieza.	9.139 48
Idem de Cotillas.	2.019 65
Idem de Fortuna.	4.270 71
Idem de Fuente-álamo.	5.482 95
Idem de Jumilla.	26.032 51
Idem de Librilla.	907 88
Idem de Lorquí.	1.115 22
Idem de Mazarrón.	29.651 35
Idem de Molina.	7.132 37
Idem de Moratalla.	12.003 21
Idem de Mula.	12.792 53
Idem de Ojós.	782 16
Idem de Pacheco.	1.956 92
Idem de Pliego.	2.127 37
Idem de Pinatar.	780 47
Idem de Ricote.	2.037 67
Idem de San Javier.	2.076 16
Idem de Totana.	13.854 62
Idem de Ulea.	733 77
Idem de Villanueva.	589 83
Idem de Yecla.	33.502 72

TOTAL. 247.718 »

Número 824.

TFSORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 3.ª, y 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abarán, Blanca, Ricote, Ulea y Villanueva; Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia

y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 22 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel Lopez Alonso.

Número 827.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la se-

gunda subasta de pastos de los montes que se insertan en el adjunto estado, suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por la presente se anuncia 3.ª subasta de dicho aprovechamiento por 5 años ó sean los forestales de 1910 á 1911 al de 1914 á 1915 todos inclusive, para el día 10 de Mayo próximo, á las horas y por las cantidades de tasación en cada año forestal que consta en dicho estado, cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radican los montes ante la presidencia de sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja la de Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* número 195, y á lo que dispone el Regla-

mento de 14 de Agosto de 1900, encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, debiendo asistir á las que la tasación excede de 500 pesetas, un Notario de la localidad á quien sustituirá sinó lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento, haciendo constar que apesar del tiempo por que se anuncia el contrato, éste terminará con el año forestal, en que por la Administración se enajenan los montes ó la Junta central de colonización disponga de ellos; sin que por ello tenga el rematante derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Murcia 21 de Abril de 1911.—Ricardo Ballester.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya tercera subasta de pastos, se anuncia por cinco años ó sean los forestales de 1910-1911 al 1914-1915 todos inclusive.

Pueblos.	Nombre del monte.	PASIOS		Tasación. — Pesetas.	Tipo para la subasta cada año. — Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas.
		Lanar.	Cabrio.			
Caravaca..	Campo y Lomas de Caravaca.	800	100	600	450	10 Mayo 1911, á las once.
Id.	Cañada Luenga.	60	30			
Id.	Lomas de la Carrasca.	400	100			
Id.	Lomas de la Torre Nueva.	100	40			
Id.	Sahacejo.	60	40	200	150	» » » á las once.
Yecla.	Sierra de las Pasas.	300	60			

Murcia 20 de Abril de 1911.—M. Gerardo López.

Sexta sección.

Número 864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Llenadas las formalidades que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y cumpliendo lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia la subasta, por pliegos cerrados, para el arrendamiento del Teatro de Romea de esta capital, por cuatro años, que se contarán desde el día que al arrendatario se le ponga en posesión del mismo, hasta igual día del año 1915, bajo el tipo de 36.000 pesetas, por los cuatro años, ó sea 9.000 por cada uno de ellos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado del Teatro de la Secretaría municipal.

La subasta tendrá efecto en estas Salas Consistoriales, el día 31 de Mayo próximo, á las once de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde en quien delegue, asistencia de un Concejal, y de Notario público.

Los pliegos serán entregados en Secretaría todos los días hábiles desde las diez á las trece horas, hasta el día 30, ó sea el anterior á la subasta.

A todos los pliegos de proposición deberá acompañarse, por separado, resguardo que acredite la constitución, en la Depositaria municipal, de la fianza provisional,

consistente en el 5 por 100 del tipo que sirve para los cuatro años, ó sea de 1.800 pesetas.

Los pliegos de proposición, deberán redactarse con arreglo al modelo que aparece al final y entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del proponente; y en el anverso y firmado por el licitador, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento del Teatro de Romea de esta capital». En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentante, bajo su firma, que lo entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El que, en representación de otro, presente proposición, deberá acompañar testimonio de poder, bastantado por el Letrado D. Agustín Hernández del Aguila, Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del precio en que quede el remate por los cuatro años, que consignará el rematante dentro del plazo de diez días, contados desde el que tenga lugar la adjudicación definitiva.

Son de cuenta del rematante, todos los gastos que origine la presentación de pliego, expedición de recibo, anuncios oficiales, papel de reintegro del expediente, derechos notariales y escritura de Arrendamiento.

Murcia 24 de Abril de 1911.—Diego García Avilés.

Modelo de proposición.
(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N. N. y, con cédula per-

sonal de.... clase número...., ha consignado el depósito prevenido y enterado de las condiciones aprobadas que encuentra conformes, ofrece por el arrendamiento del Teatro de Romea, en los cuatro años de 1911 á 1915, la cantidad de.... pesetas (la que sea en letra sin enmienda), con sujeción á dicho pliego de condiciones, y á las disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma).

Número 848.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos por dicha Excma. Corporación, de las sesiones que ha celebrado en el próximo pasado mes de Marzo.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar los dictámenes de la Comisión de Hacienda y el de la Ponencia nombrada por ésta, sobre la moción del Sr. Alcalde de 23 de Diciembre del año último, sobre arrendamiento del presupuesto.

Que en la sesión próxima se proceda á nuevo sorteo de Vocales Asociados en algunas secciones, por haber resultado algunos ausentes, fallecidos ó desconocidos.

Autorizar al Sr. Alcalde, para que disponga el arreglo de los retretes

y salas de Jueces de esta Audiencia.

Ratificar el voto de confianza dado al Sr. Alcalde, respecto á las fiestas de Abril.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero último.

Publicar el resultado del nuevo sorteo, para cubrir las vacantes declaradas en sesión anterior, en algunas de las secciones de contribuyentes y que se comunique á los interesados.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Adquirir ejemplares por valor de cien y cincuenta pesetas respectivamente, de las obras de los Sres. Jara Carrillo y Sánchez Rabadán.

Confirmar los nombramientos hechos por la Junta de Jefes y Oficiales de la Brigada municipal de Zapadores Bomberos, proponiendo para Comandante del Cuerpo al señor D. Mariano del Carmen González y Sáenz, por fallecimiento del Sr. Brugarolas Pérez; para Ayudante mayor á D. Juan Martínez García; para Ayudante primero á D. Rafael Fernández Delgado de la Peña; para Jefe de Sanidad á Don José Castillo y Tapia, vacante por fallecimiento de D. Miguel Jiménez Bacza, y para la vacante de Médico segundo á D. Mariano Precioso Córdoba.

Confirmar igualmente el nombramiento hecho á favor de D. Enrique Ayuso Miró, para el cargo de Farmacéutico, vacante por renuncia de D. José Pardo.

Autorizar á D. Enrique Hernández Herrera, para usar el Escudo de la ciudad en la documentación de la Sociedad de socorros mutuos «Patria».

Rescindir el contrato de arrendamiento del Teatro Romea con Don Ginés Pérez López, representante del arrendatario D. Antonio Saura, pasando el expediente á la Comisión de Propios para los efectos de nueva subasta.

Conceder al Ventrilocuo Sr. Sáenz, el Teatro Romea, para dar funciones pero sin variettes.

Queda enterado de una carta de D. Tomás Costa, dando las gracias por el acuerdo de la Corporación, dando el nombre de su hermano D. Joaquín á una calle de esta ciudad.

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar los pliegos de condiciones para el arrendamiento de las rentas municipales y que queden expuestos al público por diez días.

Aprobar el pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Romea y que se exponga al público por diez días.

Autorizar al Sr. Alcalde para conceder el Teatro Romea á la empresa que trata de dar tres conciertos en la última decena de Abril próximo, á cargo de la célebre Orquesta Sinfónica de Madrid, que dirige el insigne Maestro Arbós.

Designar al Concejal Sr. Valero, para asistir á la subasta para el arrendamiento de los derechos de la Lonja y uso voluntario de romana que ha de tener lugar el día 17 de los corrientes.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, en el que retira el que dió en 20 de Febrero último respecto á no poder conceder á D. Ricardo Martínez, la parcela de terreno que solicitaba para incorporarla á su casa de la calle Mayor del pueblo de Santomera.

No acceder á lo que pretende el Alcalde pedáneo del partido de Rincón de Seca, de que se conceda una subvención de quinientas pesetas anuales á D.^a Josefa Gómez, Maestra privada de dicho partido.

Autorizar dentro del presente curso la creación de una clase nocturna para obreras en la Escuela Normal de Maestras, dirigida por Doña María Maroto, que llene este servicio en el Centro y Poniente de esta capital.

Autorizar la creación de una Escuela nocturna para adultas en la que dirige la Profesora D.^a Concepción de León y Diaz, en la parroquia de San Lorenzo.

Confirmar en los cargos que provisionalmente vienen desempeñando, á José Rubio Ruiz, capataz de obras de este Ayuntamiento; á Francisco Muñoz Pérez, Conserje del Matadero general, y D. Juan Manuel Espinosa Almela, Inspector Veterinario de carnes, interino, hasta que no se provea dicha plaza, mediante concurso.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar un suplemento de crédito de 17.234'50 pesetas, exponiéndolo al público por quince días, para dar luego cuenta á la Junta municipal.

Adjudicar en definitiva el arrendamiento de los derechos de la Lonja y uso voluntario de romanas á Don Pedro Fernández Ruiz, por la cantidad de 16.721 pesetas, por cesión que le hace el adjudicatario D. Fran-

cisco Estrada Calderón y que acepta este Ayuntamiento.

Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder á la nueva Sociedad exportadora de pimentón, titulada «Lorca Hermanos é Iniesta», el uso del escudo de la ciudad de sus envases.

Señalar los días 8, 10 y 11 de Mayo próximo, para la celebración de las subastas referentes á cédulas personales, pimiento, casinos y carruajes de lujo.

Celebrar las sesiones á las diez y siete horas.

Murcia 18 de Abril de 1911.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.^o B.^o: El Alcalde, García Avilés.

Sesión del día 21 de Abril de 1911.

Presentado este extracto de acuerdos, formado por Secretaría, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certificado.—A. Hernández.

Número 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Juan Molina Parraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que determina el art. 309 del Reglamento del impuesto de consumos, se pone de manifiesto el repartimiento vecinal, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos del actual año, en esta Secretaría por término de ocho días hábiles de sol á sol, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes.

Mula 24 de Abril de 1911.—Juan Molina.

Octava sección

Número 863.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Fernández Cazorla Fernando, domiciliado últimamente en Pulpi, comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado de Instrucción de Lorca, para ofrecerle la causa instruida por homicidio de su madre Isabel Cazorla Cano.

Lorca veinticuatro de Abril de mil novecientos once.—El Escribano, José Felices.

Número 830.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Nieto Pérez María, hija de Julián é Isabel, natural de Cartagena, de estado soltera, profesión sirvienta, de veintitrés años de edad, que viste á la artesana, con vestido encarnado y pintas claras y pañuelo negro al cuello, vecina que fué de esta ciudad en la calle del Chiquero, número veintidós, domiciliada últimamente en el ya indicado, procesada por robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, á responder de los car-

gos que le resultan en causa que se instruye con el número veintiuno del corriente año.

Cartagena veinte de Abril de mil novecientos once.—El Actuario, José Calvo.—V.^o B.^o: El Juez de Instrucción, Francisco Torres.

Número 829.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ELCHE

Cédula de citación.

Un sujeto desconocido, de unos veinticinco años de edad, de estatura más bien baja, de regulares car-

nes, color moreno, habla castellano como los de Murcia, y viste chaqueta y chaleco negro y pantalón oscuro, al cual se le atribuye la sustracción de una cabra en la noche del once de Marzo último, propiedad del vecino de esta D. Pascual Castelló, la que al siguiente día vendió á Francisco Marco, vecino de Orihuela, en el camino de Callosa y punto denominado media legua; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración, bajo los apercibimientos legales de no comparecer.

Elche quince de Abril de mil novecientos once.—El Oficial Habilitado, Juan Vives.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA

LA DESEADA

DOMICILIADA EN MURCIA, PROPIETARIA DE LA MINA «FRANCISCO Y MARÍA DE JESÚS», SITUADA EN TERMINO DE MAZARRON

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por las participaciones que se expresan, á cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social á que el débito corresponde.

Nombres de los accionistas.	Participaciones que poseen.	Pesetas.
D. Rafael Hernández Ariza.	Acción núm. 26.—3. ^o y 4. ^o de la 42.—1. ^o y 2. ^o de la 44.	24 »
» Antonio Cascales Laborda.	3. ^o y 4. ^o de la 33.	6 »
» Eleuterio Nicolás.	1. ^o y 2. ^o de la 2.	3 »
» Antonio Rex.	1. ^o y 2. ^o de la 4.	6 »
D. ^a Angela López Martín.	Acciones números 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16 y 17.	120 »
D. Luis Guirao de la Rocá-mora.	Acciones números 30 y 34.—1. ^o y 2. ^o de la 31 y 1. ^o y 2. ^o de la 32.—3. ^o y 4. ^o de la 39 y 1. ^o y 2. ^o de la 88.	35 »
» Bartolomé Ródenas Carrión.	Acciones números 45, 47 y 65.—3. ^o y 4. ^o de la 31.—3. ^o y 4. ^o de la 32.—1. ^o y 2. ^o de la 46, y 3. ^o y 4. ^o de la 50.	72 50
» Gonzalo García González.	Acciones números 40 y 48.	20 »

Murcia 26 de Abril de 1911.—El Presidente, Joaquín García.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 22 DE ABRIL DE 1911

Saldo anterior.	Pts. 14.463.665'89
Imposiciones durante la semana.	» 462.816'88
Suma.	» 14.926.482'77
Reintegros.	» 480.918'51
Saldo.	» 14.445.564'26

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Bole-*

tines oficiales de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.